



La coordinación de cuidados como respuesta a la simultaneidad de trabajo y dedicación a familiares en situación de dependencia

por Fernando Jimeno Jiménez

Un rasgo que define a la población española es una elevada esperanza de vida¹, una longevidad que supone un desafío para la sociedad del siglo XXI, toda vez que debe afrontar, entre otros, los retos derivados de la prestación de cuidados de larga duración. Esta cuestión adquiere intensidad fundamentalmente cuando la persona queda afectada por situación de dependencia y pertenece al grupo de personas con ochenta años y más, fenómeno denominado “envejecimiento del envejecimiento”², colectivo primordial en la demanda de atenciones³ (casi tres de cada cuatro personas mayores de sesenta y cinco años). En menor medida las personas que no alcanzan los sesenta y cinco años (una de cada cuatro).

Los cuidados de personas dependientes recaen preferentemente en la familia y el género femenino. De manera unánime se considera que los cuidados durante el envejecimiento son prestados por mujeres⁴ (hija, esposa o análoga relación de afectividad y, en algunos supuestos, la nuera). Tomando como referencia la información que facilita el IMSERSO⁵, el perfil predominante de la persona que presta apoyos a mayores se corresponde con una mujer, de edad media de 52/53 años, con estudios primarios o secundarios, casada y sin ocupación laboral, hija de la persona atendida, con la que convive de manera continuada y a la que atiende de manera exclusiva y permanente, con dificultades económicas, sin empleo y con miedo al futuro⁶. El modelo familiar socializado determina que se responsabilice con prioridad a la mujer en la función de cuidar a los parientes, a pesar de una participación más igualitaria en la actualidad.

¹ El Instituto Nacional de Estadística referidos a 2017 (INE, 2019), la esperanza de vida al nacer en España se sitúa en 83 años (80 para varones y casi 86 para mujeres).

<http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=1414>.

² IMSERSO (2017). “*Las personas mayores en España. Informe 2016. Datos estadísticos estatales y por Comunidades Autónomas*”. Colección Personas Mayores.

³ El colectivo de personas con 80 años y más representa algo más de la mitad (54,27%) de las personas dependientes con recursos asignados (IMSERSO, octubre 2019), elevándose al 72,52% cuando se refiere a personas 65 años y más. El 27,48% no supera los sesenta y cinco años.

⁴ IMSERSO (2005). “Cuidado a la dependencia e inmigración”. Colección de Estudios. Serie dependencia.

⁵ IMSERSO (2005). “Cuidados a las personas mayores en los hogares españoles. El entorno familiar”.

⁶ Durán, María Ángeles (2006). “Dependientes y cuidadores: el desafío de los próximos años”. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 60: 57-73.

El mercado laboral es complejo. Las tasas de ocupación femenina en el trabajo externo no solo son inferiores respecto de los varones⁷, con diferencia porcentual próxima a los diez puntos, sino sometidas a particularidades. En este sentido, el acceso al mundo laboral no ha producido una efectiva redistribución de cargas domésticas, asumiendo en numerosos supuestos una prolongación de la jornada en el hogar. De igual modo, el mayor nivel formativo superior⁸ de las mujeres no garantiza equivalencia en la intensidad contractual, con elevada parcialidad en la contratación⁹ y diferenciación en función del género.

La evolución temporal demuestra que cada vez son más las personas que simultanean trabajo y atención a personas con dependencia, dadas las necesidades económicas de las familias y el desarrollo personal de la cuidadora. La sociedad actual ha puesto en marcha nuevos mecanismos que facilitan o pueden contribuir a resolver determinadas funciones, imposibles de compatibilizar en caso contrario. Por una parte, se produce un cálculo racional en función de las rentas laborales obtenidas, facilitándose la contratación de servicios privados de cuidados en función del nivel de recursos y la intensidad del trabajo familiar a ejecutar; por otra, el Estado del Bienestar actúa como proveedor de nuevas fórmulas de atención asistencial.

Cambios en el modelo familiar y nuevos recursos disponibles (servicios sociales y contratación externa)

La tradicional prestación femenina de cuidados basada en la dedicación exclusiva de las hijas se está viendo modificada ante la nueva realidad en el modelo familiar. La familia extensa tradicional, constituida por el matrimonio y un número elevado de hijos, está sometida a cambio estructural. La tasa de fecundidad no garantiza la reposición, la estabilidad del matrimonio desaparece con el reconocimiento del divorcio, separación o la posibilidad de sucesivos matrimonios. Es frecuente la familia monoparental y una disminución continuada del tamaño del hogar, donde los hijos unas veces prolongan su estancia en el domicilio de los padres ante la imposibilidad de independencia y, en otras, deben desplazarse larga distancia para obtener empleo. Ante el descenso de la natalidad y el incremento de la longevidad, cada vez son más las personas susceptibles de ser atendidas y menos las potenciales cuidadoras.

En este marco aparecen nuevas respuestas, provenientes desde los servicios sociales públicos y el empleo doméstico, junto al avance tecnológico o en las comunicaciones. Por un lado, el sistema de dependencia español¹⁰, aprobado a finales de 2006, en un marco de dificultad presupuestaria, pretende la equiparación a nuestro entorno comunitario, con un desarrollo del catálogo de servicios y excepcionales prestaciones económicas para cuidadores familiares. El nuevo modelo promueve el fomento de programas domiciliarios y respiro (ayuda a domicilio, centros de día, promoción de la autonomía y de prevención) junto al tradicional ingreso en centros residenciales. Por otro, la contratación externa para efectuar trabajos domiciliarios (cuidados personales y atención doméstica) solamente se encuentra al alcance de familias con rentas suficientes para asumir su coste, trabajos que se efectúan en numerosas ocasiones en el ámbito de una economía sumergida.

⁷ De conformidad con la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2019, el 45,54% de las personas ocupadas son mujeres.

⁸ Siguiendo la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2019, el 51,44% de las mujeres españolas ocupadas alcanzan titulación superior frente a los varones (48,56%).

⁹ De acuerdo con la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2018, de cada cuatro contratos a tiempo parcial, tres corresponden a mujeres (73,94%). El 22,79% del trabajo femenino se encuentra a tiempo parcial, cuando en los varones solamente supone el 6,72%.

¹⁰ Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006 (BOE de 15 de diciembre de 2006), reguladora de la ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

Esta nueva realidad favorece una nueva perspectiva en materia de cuidados, la que asume la mujer que combina la posición de trabajo en el mercado laboral con la prestación de cuidados a personas dependientes. Se puede denominar esta figura como cuidadora-coordinadora, persona que compatibiliza la supervisión de los cuidados familiares con trabajo externo y su desenvolvimiento personal.

Una nueva perspectiva: la coordinación de los cuidados

La cuidadora-coordinadora ha construido en el domicilio una red de recursos al servicio del bienestar del familiar atendido, de modo que puede compaginar los cuidados familiares con su trabajo en el mercado laboral, sin merma alguna en las atenciones precisadas. Puede residir en la misma vivienda de la persona atendida o en otra diferenciada, con un entramado de recursos protocolizado. No se plantea como opción, al menos por el momento, el internamiento en centro residencial, ante la preferencia por la permanencia en el domicilio de toda la vida¹¹.

Controla los recursos asistenciales (ayuda a domicilio / centro día y empleo doméstico externo) y sanitarios (medicina preventiva y hospitalaria), a la par que se encuentra disponible para actuar con inmediatez ante supuestos de alerta. Depende de las nuevas tecnologías, fundamentalmente la telefónica, situación que genera estrés derivado de la tensión ante la activación, fruto de la obligación inexcusable, la falta de delegación, la dedicación exclusiva y, en ocasiones, la soledad de la cuidadora. La cuidadora-coordinadora necesita apoyo emocional y material de su cónyuge o pareja y/o restantes familiares.

Esta combinación de recursos bajo control o coordinación se aproxima al concepto de paquete de servicios, una mezcla asistencial que puede permitirse la persona dependiente y su entorno familiar. Un conglomerado protector (servicios sociales públicos, subvenciones económicas para acceder a actuaciones privadas, la colaboración del tercer sector y la propia participación de la cuidadora coordinadora) que supera y moderniza la relación individual cuidadora tradicional versus persona dependiente. Esta propuesta se encuentra en franco desarrollo en los países promotores del Estado del Bienestar y es defendida por los investigadores¹².

Junto a las tareas asistenciales, desempeña un importante cometido administrativo. Muestra de esta actividad es la asunción de representación en los supuestos de incapacitación, bien inicialmente por medio de guarda de hecho¹³, bien posteriormente con sentencia declarativa de la tutela. Tras la toma de posesión como tutora, queda obligada a la dación anual de cuentas, debiendo justificar los gastos efectuados en el ejercicio.

Como puede apreciarse, en la posición de cuidadora-coordinadora prima la organización de los recursos disponibles más que la atención tradicional directa. En todo caso, el nivel de rentas se configura como elemento discriminador, al posibilitar la contratación de servicios externos y facilitar el abono de la participación en la capacidad económica (copago). Las familias con ingresos reducidos se encuentran penalizadas el acceso a la contratación privada y limitan a la cuidadora a desempeñar la atención familiar directa. Como puede comprobarse, la cuidadora debe efectuar un

¹¹ Estudio CIS 2217/1994, Barómetro CIS 2801/2009 y la Encuesta de Personas Mayores del IMSERSO de 2010.

¹² Sundström, Gerdt (2015). "Reflections on long term care in Sweden". *Encrucijadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 10.

¹³ El artículo 757.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 07 de enero, BOE del 08 de enero de 2000) determina la obligación de comunicar al Ministerio Fiscal hechos que puedan ser determinantes de la incapacitación. Esta obligación afecta a Autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de posible causa de incapacitación.

cálculo racional de naturaleza económica y desarrollo laboral / personal, analizando las variables asistenciales y ocupacionales en juego.

Fernando Jimeno Jiménez

Coordinador de la Unidad de Dependencia del IMSERSO, Ceuta (España)
Profesor Tutor UNED, Ceuta (España)